



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que dentro del proceso el togado ERICH RAFAEL DEL PORTILLO GUTIERREZ apoderado del señor SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA, así como el señor SENEN VELASQUEZ LARA presentaron en fecha 4 de agosto de 2022 y 9 de agosto de 2022 respectivamente, solicitud de declaratoria de nulidad. Así también el afectado SENEN VELASQUEZ LARA en fecha 1 de septiembre de 2022 solicitó tener como pruebas sobrevinientes audiencias de preclusión de fechas 26 de marzo de 2021 y 25 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

Jorge Marín Anguila

JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012019-00020-00 (Fiscalía Rad. 2018-00047 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
Afectado	SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA Y OTROS
Decisión	Auto ordena traslado de alegatos de conclusión
Fecha	27 de Septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 22 de julio de 2022¹ de la presente anualidad, se decretó el cierre del ciclo probatorio dentro del presente proceso, en consecuencia, respecto a la solicitud de nulidad incoada por parte del Dr. ERICH DEL PORTILLO apoderado de los afectados SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA, SENEN DE JESUS VELASQUEZ OROZCO y RUBY BEATRIZ LARA VELASQUEZ, remitida vía correo electrónico 04/08/2022², en punto de la petición de nulidad aquí marcada

¹ Folio 276. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

² Folio 279 a 285. Cuaderno Original Juzgado No. 1.



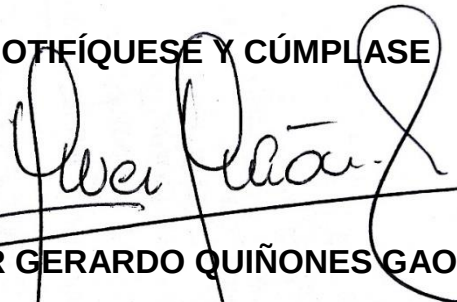
por el Dr. ERICH RAFAEL DEL PORTILLO GUTIERREZ, se resolverá en el momento procesal oportuno, siendo este al emitir la sentencia correspondiente.

Memorial presentado por el Dr. SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA presentado vía correo electrónico el día 09/08/2022³ como apoderado de la señora PATRICIA QUIROZ CARRILLO, seguirá la misma suerte de lo manifestado por el despacho en relación del memorial del Dr. DEL PORTILLO GUTIERREZ, por lo que se resolverá en el momento procesal oportuno, siendo este al entrar a emitir la sentencia correspondiente.

En relación, del escrito presentado por el Dr. SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA remitido vía correo electrónico el 01/09/2022⁴, en el que solicita se admita como prueba sobreviniente unas actas de audiencias, el despacho sentó postura en relación al tema, en el auto emitido el 22 de julio del año en curso, por lo que se reitera esta judicatura en lo allí dispuesto.

De otro lado, como quiera que el auto que ordena el cierre del ciclo probatorio se encuentra ejecutoriado; se procederá a ordenar que por secretaria se corra traslado común de cinco (5) días para presentar alegatos de conclusión por parte de los sujetos procesales e intervinientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. Por secretaría líbrese las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Amo

Firmado Por:

³ Folio 286 a 292. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

⁴ Folio 294 a 297. Cuaderno Original Juzgado No. 1.

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6f3f36c39d63ab1fb8dc3de245b5d17cb32bec8bf841c66caf6d893a75f76**

Documento generado en 29/09/2022 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>